

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.

**BOLETÍN Nº 11.257-04**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República.

- - -

**Cabe hacer presente que, con fecha 6 de septiembre de 2017, la Sala autorizó que el proyecto de ley fuera discutido en general y en particular por la Comisión de Educación y Cultura, en el trámite de primer informe.**

**Asimismo, con fecha 13 del mismo mes, autorizó que fuera informado en el mismo trámite reglamentario, y antes de su discusión por la Sala, por vuestra Comisión de Hacienda, en su caso.**

- - -

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos.

Del Ministerio de Educación, la Jefa de la División de Educación Superior, señora Alejandra Contreras.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

La Asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez

El Asesor Legislativo del Honorable Senador Moreira, señor Héctor Mery.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera, y la Asesora de Prensa, señora Andrea del Pilar Gómez.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Diego Vicuña.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1, 2 y 3, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como reglamentariamente corresponde.

En relación a ellos, la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones.

- - -

#### **OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

Suprimir el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.

- - -

#### **ANTECEDENTES**

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación y Cultura.

- - -

#### **DISCUSIÓN**

Previo a la consideración de los artículos de la iniciativa legal, la **Subsecretaria de Hacienda, señora Macarena Lobos**, señaló que el objetivo principal de la iniciativa legal es la derogación del aporte fiscal indirecto, contemplando una regulación de transición para el año 2017, de modo de garantizar que las instituciones de educación superior que acceden a este beneficio se puedan adaptar al cambio que se está proponiendo.

Recordó que el mencionado aporte fiscal fue creado, en el año 1981, para promover que las instituciones a las que se refiere mejoraran su calidad intentando atraer a los mejores alumnos (27.500

mejores puntajes de la prueba de selección universitaria, PSU). Con el transcurso del tiempo, acotó, han llegado a la conclusión de que el instrumento termina siendo regresivo porque, en la práctica, se premia mayoritariamente a los alumnos que provienen de hogares de mayores ingresos del país y de establecimientos particulares pagados.

Agregó que el denominado AFI no exige que las instituciones se encuentren acreditadas para recibirlo, basta con tener el reconocimiento oficial, por lo que no garantiza calidad de las mismas. Además, indicó que el foco se coloca en atraer al alumno pero no existen incentivos para retenerlo.

Por todas esas razones, y que, además, representa sólo el 3,5% del financiamiento que se entrega a las instituciones de educación superior, es que el Gobierno ha decidido poner fin al mecanismo, expresó.

Respecto de la transición por el año 2017, explicó que se entregarán \$2.000.000 miles, asignado en relación a los 27.500 mejores puntajes del año 2016, aplicando las mismas reglas del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4 que se está derogando en virtud del mismo proyecto de ley.

Finalizó, explicando que el mayor gasto fiscal se imputa a la Partida 50, Tesoro Público, con cargo a la asignación 104 del Programa 03, Provisión para Financiamientos Comprometidos.

**La Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Alejandra Contreras**, añadió que la derogación del aporte fiscal indirecto responde a un análisis y una mirada que busca una mejor distribución de los recursos para financiar la educación superior. Reiteró el argumento que el mecanismo resulta regresivo en relación a los estudiantes a los que se asigna, y manifestó que sólo alcanza al 3,5% del financiamiento de las instituciones de educación superior, verificándose, además, que el número de matriculados ha crecido tanto que sólo llega al 10% de los estudiantes, cuando en los inicios la cifra era de un 40%.

Adicionalmente, explicó, el aporte fiscal indirecto es complejo porque contempla 5 tramos en base a los cuales se entrega, determinados de acuerdo al puntaje obtenido por el estudiante en la PSU. Agregó que, nuevamente, se ve que los puntajes más altos del país pertenecen al quinto quintil de mayores ingresos.

Finalizó, exponiendo que el instrumento también presenta inequidad regional y comunal, en que a igual tamaño existen grandes diferencias entre el número de alumnos que reciben aporte y que replican las diferencias socioeconómicas existentes:

Año de egreso 2014		
Comuna	Total de estudiantes que rindieron la PSU	Nº de estudiantes que sí aportan AFI
Valparaíso	3.556	156
Viña Del Mar	3.421	522
Talca	3.220	323
Las Condes	3.167	1.300
Providencia	3.018	1.006
Ñuñoa	3.011	481
Chillán	2.512	265
Arica	2.478	113
Lo Barnechea	1.431	639
Talcahuano	1.409	130

El **Honorable Senador señor García** señaló tener una buena opinión del mecanismo que discuten, porque ha visto como las universidades ubicadas en regiones que no son la Metropolitana hacen esfuerzos por atraer y retener a los estudiantes con mejores puntajes. Estimó que, al eliminar el instrumento, es probable que se concentren todavía más los mejores puntajes en las universidades más tradicionales y prestigiosas del país, en detrimento de aquellas regionales ubicadas lejos de Santiago.

Agregó que antes se comenzó a poner fin al aporte fiscal indirecto de forma incorrecta, mediante una ley anual como es la de presupuestos, respecto de una ley permanente, como es el citado decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación.

El **Honorable Senador señor Lagos** pidió a los representantes del Ejecutivo, para tomar una mejor decisión, mayores antecedentes sobre las razones de la derogación del aporte fiscal indirecto.

La **Jefa de la División de Educación Superior, señora Contreras**, expresó que el instrumento tenía por objetivo constituirse en un incentivo a captar buenos estudiantes. En relación a ello, comentó que, actualmente, las instituciones de por sí –y naturalmente- cuentan con incentivos para atraer a los mejores estudiantes, relacionados con la mejora de la calidad de la institución, por lo que el aporte fiscal en esa materia no constituye un estímulo significativo. Además, el comportamiento histórico del aporte fiscal indirecto muestra que se concentra mayoritariamente en las instituciones de más alto prestigio (casi el 50% en la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile), por lo que no cumple el objetivo de que los mejores alumnos se distribuyan por el país.

El **Honorable Senador señor García** consultó cuáles fueron los últimos montos recibidos por la Universidad de la Frontera

y por la Universidad Católica de Temuco y cuánto se proyecta que reciban en virtud del presente proyecto de ley.

La **señora Contreras** respondió que, respecto del año 2015, la Universidad de la Frontera recibió \$378.716.000 y la Universidad Católica de Temuco recibió \$56.601.000, y recibirán \$38.759.645 y \$4.632.355, respectivamente, en virtud de lo dispuesto por la iniciativa legal en discusión.

- - -

### **Artículo 1**

Deroga, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades, que regula el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior.

**Puesto el artículo en votación, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y Moreira.**

### **Artículo 2**

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las instituciones de educación superior que el año 2016 hayan tenido matriculados en el primer año de estudios, estudiantes que se encuentren entre los primeros 27.500 puntajes, ordenado de menor a mayor de acuerdo con los puntajes obtenidos en la Prueba de Selección Universitaria, partes Lenguaje y Comunicación, y Matemática, accederán a partir de la entrada en vigencia del artículo anterior, para el año 2017, el aporte a que se refiere el inciso siguiente.

Para el año 2017 considérase la suma de \$2.000.000 miles de pesos por concepto de aporte del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación. La distribución de este aporte se efectuará considerando los montos y condiciones consignados en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación que en virtud de esta ley se deroga.”.

**Puesto el artículo en votación, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y Moreira.**

### **Artículo 3**

Establece que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación del artículo 2 de la ley se financiará con cargo a la asignación 104, "Provisión para Financiamientos Comprometidos" del Programa 03, Operaciones Complementarias, de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente para el año 2017.

**Puesto el artículo en votación, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y Moreira.**

- - -

### **FINANCIAMIENTO**

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de junio de 2017, señala, de manera textual, lo siguiente:

#### **"I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto eliminar el aporte fiscal indirecto (AFI) para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.

El proyecto consta de tres artículos:

- El primero de ellos deroga, a partir de la entrada en vigencia de la ley, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades, el cual establece el AFI.

- El segundo prevé una transición para el año 2017, contemplando la suma de \$2.000.000 miles al que podrán acceder las instituciones de educación superior bajo las reglas del aporte que se está derogando.

- El artículo 3 contempla la imputación del gasto, estableciendo que el mayor gasto que irrogue esta ley se financiará con cargo a la asignación 104 "Provisión para Financiamiento Comprometido" del Programa 03 Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente para el año 2017.

#### **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto**

**Fiscal**

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, el presente proyecto de ley presenta un mayor gasto fiscal por una vez, de \$2.000.000 miles para el año 2017, financiado con cargo a la asignación 104 "Provisión para Financiamiento Comprometido" del Programa 03 Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente."

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades, que regula el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las instituciones de educación superior que el año 2016 hayan tenido matriculados en el primer año de estudios, estudiantes que se encuentren entre los primeros 27.500 puntajes, ordenados de menor a mayor de acuerdo con los puntajes obtenidos en la Prueba de Selección Universitaria, partes Lenguaje y Comunicación, y Matemática, accederán a partir de la entrada en vigencia del artículo anterior, para el año 2017, el aporte a que se refiere el inciso siguiente.

Para el año 2017 considérase la suma de \$2.000.000 miles de pesos por concepto de aporte del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación. La distribución de este aporte se efectuará considerando los montos y condiciones consignados en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación que en virtud de esta ley se deroga.

Artículo 3.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación del artículo 2 de esta ley se financiará con cargo a la asignación 104, "Provisión para Financiamientos Comprometidos", del Programa 03, Operaciones Complementarias, de la Partida Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2017."

---

Acordado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas (Presidente), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2017.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ELIMINA EL APOORTE FISCAL INDIRECTO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTABLECIENDO UNA REGULACIÓN TRANSITORIA PARA EL AÑO 2017.**

**(Boletín N° 11.257-04)**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** suprimir el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.
- II. ACUERDOS:** artículos 1, 2 y 3 aprobados por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de junio de 2017.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades, que regula el aporte fiscal indirecto para las instituciones de Educación Superior. 2.- Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

Valparaíso, 4 de octubre de 2017.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
Secretario de la Comisión